DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 171/2017

Ref.: GEX 2017/05007/15204

Montevideo, 13 de setiembre de 2017.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2017/05007/15204 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduana Héctor Jorge Camacho, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Planta piloto para fraccionamiento de aceites y grasas"**;

RESULTANDO: I) que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado "**Planta piloto para fraccionamiento de aceites y grasas"** se presenta como un equipo para el fraccionamiento de aceite de palma. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional **8479.20.00.00;**

II) que de acuerdo con la información aportada se trata de un equipo de laboratorio para realizar el fraccionamiento de aceite de palma en sus componentes sólidos (grasas) y líquidos (aceite), con la finalidad de realizar ensayos para el desarrollo de nuevos productos. El mismo no ha sido diseñado para el fraccionamiento a gran escala. El fraccionamiento en seco es un proceso termodinámico reversible, mediante el cual el aceite como tal se cristaliza parcialmente mediante el enfriamiento del aceite fundido, en un modo controlado, a la temperatura final deseada luego de lo cual el líquido restante se filtra. Mediante este procedimiento se obtiene estearina (cristales) y oleína (líquido). En el fraccionamiento pueden reconocerse dos procesos: la cristalización y la filtración. A fin de llevar a cabo tales procesos el equipo cuenta con los siguientes componentes: cristalizador, filtro prensa, unidad de enfriamiento, unidad de enfriamiento/calentamiento, set de válvulas manuales, instrumentos de control de medición no eléctricos, sensores de temperatura, panel eléctrico y pc para la supervisión del sistema.

CONSIDERANDO: I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la mercadería en cuestión es una combinación de máquinas, aparatos y dispositivos unidos entre sí por tuberías, mangueras y cables eléctricos con la finalidad de fraccionar aceite de palma;

IV) que la **Sección XVI** agrupa **"MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES;"** y el Capítulo 84 incluye **"Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos"**;

V) que la Nota 4 de la Sección XVI establece: "Cuando una máquina o una combinación de máquinas estén constituidas por elementos individualizados (incluso separados o unidos entre sí por tuberías, órganos de transmisión, cables eléctricos o de otro modo) para realizar conjuntamente una función netamente definida, comprendida en una de las partidas de los Capítulos 84 u 85, el conjunto se clasifica en la partida correspondiente a la función que realice.". Y la Nota 5 de dicha Sección indica: "Para la aplicación de las Notas que preceden, la denominación *máquinas* abarca a las máquinas, aparatos, dispositivos, artefactos y materiales diversos citados en las partidas de los Capítulos 84 u 85.";

VI) que la partida **84.79** comprende **"Máquinas y aparatos mecánicos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo.";**

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 la cual establece que: "La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VIII) que en la partida 84.79, la subpartida 8479.20 incluye "-Máquinas y aparatos para extracción o preparación de grasas o aceites vegetales fijos o animales";

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: "Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que por tratarse de una subpartida cerrada a nivel regional y nacional, la mercadería en cuestión debería ser clasificada en la subpartida nacional 8479.20.00.00 en aplicación de la RGI 1 (Notas 4 y 5 de la Sección XVI y texto de la partida 84.79) y RGI 6 (texto de la subpartida 8479.20).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Planta piloto para fraccionamiento de aceites y grasas"** en la subpartida nacional **8479.20.00.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

Firmas:
-SANDRA DAVINO - US20195
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08
-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERÍA
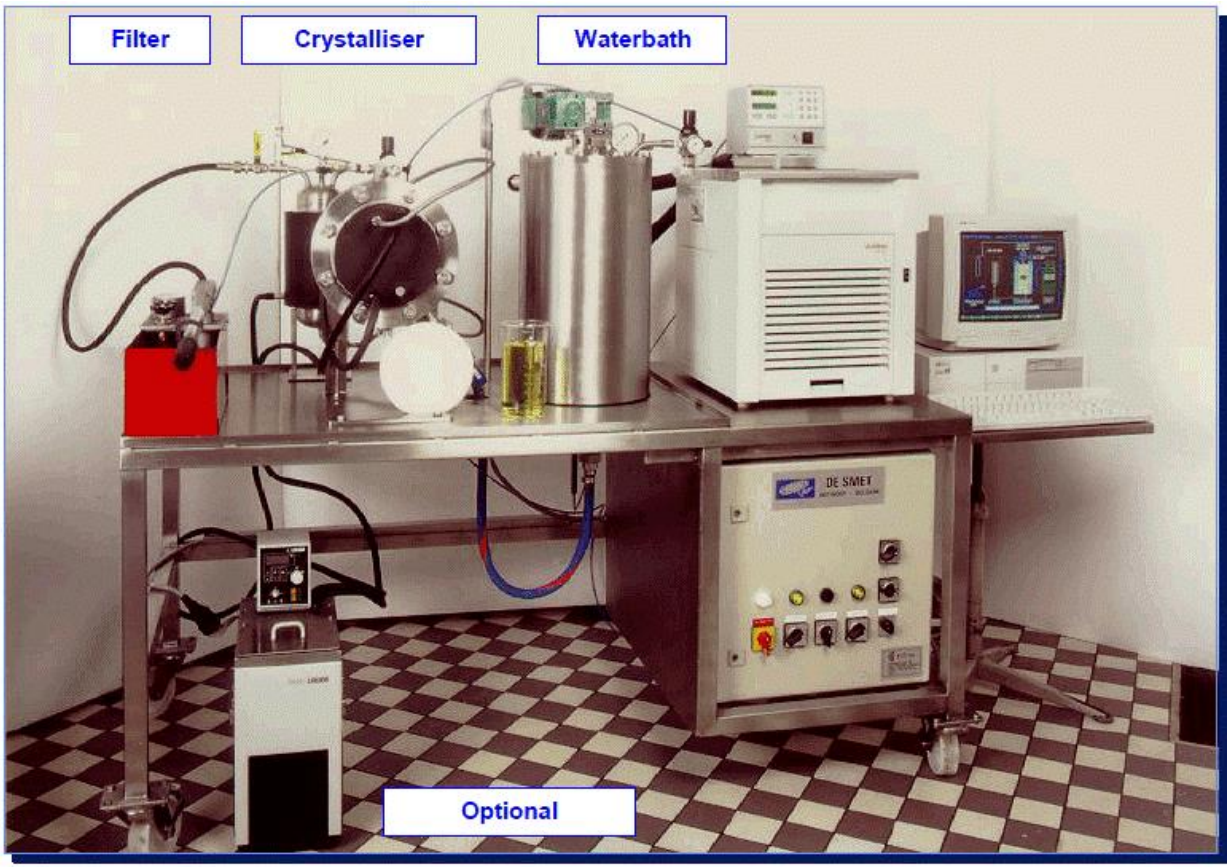
Ref.: GEX 2017/05007/15204
Planta piloto para fraccionamiento de aceites y grasas